AÑO CXII - N° 29.041
CORRIENTES, LUNES 29 de JULIO de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos *Pág: Nº 2*

Resoluciones *Pág: Nº 9*

Sección General

Nómina de Autoridades Pág: Nº 15

Convocatorias *Pág: Nº 16*

Sección Comercial

Testimonios *Pág: Nº 17*

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Vallejos Alfredo
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº1696

Corrientes, 04 de Julio del 2024

Visto:
El Expediente N° 310-15187-2024 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 4743 de fecha 1 de julio de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 4743 de fecha 1 de julio de 2024 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 1698

Corrientes, 05 de Julio del 2024

Visto:
El Expediente N° 310-18171-2022 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 4697 de fecha 27 de junio de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo

162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 4697 de fecha 27 de junio de 2024 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 1699

Corrientes, 05 de Julio del 2024

Visto:

El Expediente N° 310-11471-2024 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 3495 de fecha 13 de mayo de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 3495 de fecha 13 de mayo de 2024 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 1700

Corrientes, 5 de Julio de 2024

Visto:

La Resolución N° 4351 de fecha 1 de septiembre de 2021 del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el citado organismo, eleva la misma solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUEBASE la Resolución N° 4351 de fecha 1 de septiembre de 2021 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 1701

Corrientes, 05 de Julio del 2024

Visto:

El Expediente Nº 321-03102/2024 y agregado

346-22-12-30/22, caratulado: "DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA -E/SOLICITUD DE TITULARIZACION LEY N°6572-ESCUELA TECNICA`ISLAS MALVINAS`CUE N°180142300- CAPITAL", y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones, se tramita la titularización de agentes de la Escuela Técnica "Islas Malvinas" de la ciudad de Corrientes, conforme las previsiones de la Ley Nº 6.572 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 1.898/21 y 2.687/21 y las Resoluciones Nros. 298/21 y 081/22, emanadas del Ministerio de Educación.

Que a fojas 01/11, 28/38, 105/115, 120/129, 134/142 y 148/156, se agregan los Dictámenes Nos. 3 de fecha 24 de enero de 2023, 23 de fecha 2 de mayo de 2023, 61 de fecha 3 de agosto de 2023, 77 de fecha 8 de septiembre de 2023, 140 de fecha 10 de noviembre de 2023 y 276 de fecha 12 de marzo de 2024, emitidos por la Junta de Clasificación para la Educación Técnica, Agrotécnica y Formación Profesional, con la nómina de los docentes en condiciones de titularizar.

Que a fojas 12, 14, 16, 40, 104, 117, 119, 131, 133, 145, 147, 159 y 161, tomó intervención el Director General de Nivel Secundario, dependiente del Ministerio de Educación.

Que a fojas 17/23, se agrega planilla de los docentes aspirantes a titularizar, emitida por la Junta De Clasificación para la Educación Técnica, Agrotécnica y Formación Profesional.

Que a fojas 25/27, 103, 118 y vta., 132, intervino el Departamento de Personal de la Dirección General de Nivel Secundario.

Que a fojas 41/102, se incorporan copias certificadas del Documento Nacional de Identidad de los agentes a titularizar.

Que a fojas 144/vta. y 158, intervino el Secretario Técnico de la Dirección General de Nivel Secundario.

Que la legislación antes mencionada establece un Régimen Transitorio de Concursos para cubrir con carácter de Titular, horas cátedra y cargos del Primer Grado del Escalafón que se hallen vacantes al momento de entrada en vigencia de la misma.

Que, en el mismo sentido, el artículo 1º del Decreto Reglamentario Nº 2.687/21, aprobó la Reglamentación del Anexo I y el artículo 1º del referido Anexo, incluye como beneficiarios de la citada Ley de Titularización, a aquellos docentes que se desempeñen afectados al régimen de Profesores designados por cargo.

Que el artículo 2º del aludido Anexo I, incluye a:Capítulo III "Del Escalafón". Artículo 107: a) Profesor b) Maestro de Grado del Departamento de Aplicación, c) Maestro de Nivel Inicial, d) Maestro de Asignaturas Especiales para el Departamento de Aplicación y para el Nivel Inicial, e) Bibliotecario, f) Preceptor.

Que, asimismo, se establecióque el Título VI: Capítulo II Artículo 123: a) Escuelas Técnicas, I) Profesor II) Maestro de Enseñanza Práctica, b) Escuelas Profesionales: I) Profesor II) Maestro de Enseñanza Práctica, c) Escalafón común en Escuelas Técnicas y Profesionales: I) Preceptor II) Bibliotecarios.Título VII: Capítulo II. Artículo 133:a) Profesor. b)Instructor. c) Preceptor. d) Bibliotecario.Título IX: Artículo 158. a) Maestro de Educación Física. b) Profesor de Educación Física. I) Preceptor. III) Bibliotecario. d) Centro de Educación Física: Profesor de Educación.Título X, Capítulo III, Artículo 168 a) Profesor. b) Bibliotecario. c) Preceptor.

Que dicho concurso tiene carácter excepcional, transitorio, cerrado y por antecedentes, por cada establecimiento escolar y por docentes, tendiente a cubrir las horas cátedra comunes o cargos hasta un máximo de treinta y seis (36) horas cátedra, o en dos (2) cargos, o cargos y horas cátedra comunes, en que se desempeñen como interinos al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 6.572.

Que analizadas las solicitudes de los aspirantes a titularizar, se constató que los agentesdela Escuela Técnica "Islas Malvinas" de la ciudad de Corrientes, cumplimentaron los recaudos legales para acceder al beneficio de titularización de la Ley N° 6.572.

Que los agentesque serán beneficiados con la Titularización prevista por la citada Ley, deberán adecuar su situación de revista al régimen de incompatibilidades establecidas por las normativas vigentes.

Que resulta de aplicación al caso de autos las previsiones establecidas en la Ley Nº 6.572 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 1.898/21 y 2.687/21 y las Resoluciones Nros. 298/21 y 081/22emanadas del Ministerio de Educación.
Que a fojas 162/169 y vta., la Asesoría Legal Jurisdiccional emitió el Dictamen Nº 2.449 de fecha 25de abrilde 2024, aconsejando el dictado de la norma legal pertinente.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: DESÍGNANSE con carácter de Titular, en las horas cátedra y/o cargos a los agentesdelaEscuela Técnica "Islas Malvinas" de la ciudad de Corrientes, CUE: 1801423-00, por reunir las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 6.572 y sus Decretos Reglamentarios Nº 1.898/21 y 2.687/21, los que a continuación se detallan:

ACEVEDO, ANDREA ROMINA - D.N.I. N° 29.672.523

·SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE - 3 (tres) Horas Cátedra en Módulo 5 – División "A" Turno Noche.

·SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE - 3 (tres) Horas Cátedra en Módulo 6 – División "A" Turno Noche.

ACEVEDO, NELSON LIBRADO JULIAN- D.N.I. N° 21.364.767

·LABORATORIO DE MEDICIONES ELÉCTRICAS II - 5 (cinco) Horas Cátedra en 6to. Año División 2da. Turno Tarde.

ACEVEDO, CLAUDIA ELIZABET- D.N.I. N° 18.022.380

·SISTEMAS DIGITALES II - 6 (seis) Horas Cátedra en 6to. Año División 1ra. Turno Tarde.

·PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES I- 6 (seis) Horas Cátedra en 7mo. Año División 1ra. Turno Tarde.

·PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES II- 6 (seis) Horas Cátedra en 7mo. Año División 1ra. Turno Tarde.

ACEVEDO, LIDIA ASUNCIÓN - D.N.I. N° 20.376.247

·BIOLOGÍA - 4 (cuatro) Horas Cátedra en 1er. Año División 4ta. Turno Tarde.

AGUIRRE, GLADIS - D.N.I. N° 28.048.044

·GEOGRAFÍA ECONÓMICA Y REGIONAL - 3 (tres) Horas Cátedra en 5to. Año División 2da. Turno Tarde.

·GEOGRAFÍA ECONÓMICA Y REGIONAL - 3 (tres) Horas Cátedra en 5to. Año División 1ra. Turno Tarde.

·GEOGRAFÍA - 3 (tres) Horas Cátedra en 2do. Año División 2da. Turno Mañana.

·GEOGRAFÍA - 3 (tres) Horas Cátedra en 1ro. Año División 1ra. Turno Mañana.

·GEOGRAFÍA - 3 (tres) Horas Cátedra en 1ro. Año División 2da. Turno Mañana.

·GEOGRAFÍA - 3 (tres) Horas Cátedra en 2do. Año División 4ta. Turno Tarde.

AGUIRRE, MARIA LORENA - D.N.I. N° 27.568.119

·LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS - 3 (tres) Horas Cátedra en 2do. Año División 1ra. Turno Mañana.

·LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS - 3 (tres) Horas Cátedra en 2do. Año División 2da. Turno Mañana.

·LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS - 3 (tres) Horas Cátedra en 2do. Año División 4ta. Turno Tarde.

·LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS - 3 (tres) Horas Cátedra en 3er. Año División 1ra. Turno Mañana.

·LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS - 3 (tres) Horas Cátedra en 3er. Año División 2da. Turno Mañana.

·INGLÉS TÉCNICO II - 3 (tres) Horas Cátedra en 5to. Año División 1ra. Turno Tarde.

·INGLÉS TÉCNICO III - 3 (tres) Horas Cátedra en 6to. Año División 1ra. Turno Tarde.

ALARCON, MARIABELEN- D.N.I. N° 31.730.344

·LENGUA - 5 (cinco) Horas Cátedra en 1er. Año División 2da. Turno Mañana.

·LENGUA - 5 (cinco) Horas Cátedra en 1er. Año División 3ra. Turno Mañana.

·LENGUA - 5 (cinco) Horas Cátedra en 2do. Año División 2da. Turno Mañana.

·LENGUA - 5 (cinco) Horas Cátedra en 2do. Año División 3ra. Turno Mañana.

·LENGUA - 5 (cinco) Horas Cátedra en 2do. Año División 4ta. Turno Tarde.

·LENGUA - 5 (cinco) Horas Cátedra en 3er. Año División 3ra. Turno Mañana.
·LENGUA III - 2 (dos) Horas Cátedra en 6to. Año División 1ra. Turno Tarde.
·LENGUA III - 2 (dos) Horas Cátedra en 6to. Año División 2da. Turno Tarde.

AYALA, GERMAN ERNESTO - D.N.I. N° 28.009.551
·EDUCACIÓN TECNOLÓGICA - 3 (tres) Horas Cátedra en 2do. Año División 4ta. Turno Tarde.

AZAR ROJAS, MARIA MARCELA - D.N.I. N° 26.680.547
·ARTE - 4 (cuatro) Horas Cátedra en Grupo "A" Turno Noche.
·ARTE - 4 (cuatro) Horas Cátedra en Grupo "B" Turno Noche.

BALMACEDA, GLADIS IRENE - D.N.I. N° 20.374.489
·BIBLIOTECARIO – 1 (Uno) Cargo - Turno Noche.

BARBERAN, DEBORA ARACELI - D.N.I. N° 26.432.654
·CIUDADANÍA - 2 (dos) Horas Cátedra en Módulo 3 – División "A" Turno Noche.
·CAMPOS INTEGRADOS CIUDADANÍA - 2 (dos) Horas Cátedra en Módulo 5 – División "A" Turno Noche.

BENITEZ, NANCY CAROLINA - D.N.I. N° 28.099.339
·HISTORIA - 3 (tres) Horas Cátedra en 1er. Año División 3ra. Turno Mañana.
·HISTORIA - 3 (tres) Horas Cátedra en 2do. Año División 1ra. Turno Mañana.
·HISTORIA - 3 (tres) Horas Cátedra en 3er. Año División 1ra. Turno Mañana

BERMUDEZ, ALEJANDRO ANTONIO - D.N.I. N° 23.396.512
·FÍSICA - 3 (tres) Horas Cátedra en 2do. Año División 1ra. Turno Mañana.
·FÍSICA - 3 (tres) Horas Cátedra en 2do. Año División 2da. Turno Mañana.
·QUÍMICA - 3 (tres) Horas Cátedra en 3er. Año División 1ra. Turno Mañana.
·QUÍMICA - 3 (tres) Horas Cátedra en 3er. Año División 2da. Turno Mañana.
·MAESTRO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA – 1 (Uno) Cargo, Formación Profesional - Turno Tarde.

BILLORDO, CRISTINA CONCEPCION- D.N.I. N° 23.247.083
·PRECEPTOR – 1 (Uno) Cargo - Turno Noche.

BORDAS, JORGE RAMÓN - D.N.I. N° 26.396.181
·MAESTRO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA – 1 (Uno) Cargo, Formación Profesional - Turno Tarde.

CAMPELLO, ROMINA ELIZABETH - D.N.I. N° 23.076.397
·MAESTRO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA – 1 (Uno) Cargo, Formación Profesional - Turno Tarde.

CARBALLO, PAULA GUADALUPE - D.N.I. N° 30.359. 577
·MATEMATICA - 5 (cinco) Horas Cátedra en 1er. Año División 3ra. Turno Mañana.
·MATEMATICA - 6 (seis) Horas Cátedra en Módulo 1 - División "A" Turno Noche.
·MATEMATICA - 2 (dos) Horas Cátedra en Módulo 4 - División "A" Turno Noche.
·MATEMATICA - 2 (dos) Horas Cátedra en Módulo 5 - División "A" Turno Noche.

CARDOZO GONZALEZ, ROXANA GRISEL - D.N.I. N° 24.045.885
·LENGUA - 5 (cinco) Horas Cátedra en 1er. Año División 1ra. Turno Mañana.
·TALLER DE LENGUA - 5 (cinco) Horas Cátedra en 3er. Año División 3ra. Turno Tarde.

CASTELO, LEANDRO NAHUEL - D.N.I. N° 37.391.473
·HISTORIA SOCIAL - 2 (dos) Horas Cátedra en Módulo 2 – División "A" Turno Noche.
·HISTORIA SOCIAL - 2 (dos) Horas Cátedra en Módulo 3 – División "A" Turno Noche.
·CIENCIAS DE LA TIERRA - 2 (dos) Horas Cátedra en Módulo 5 – División "A" Turno Noche.
·LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS - 2 (dos) Horas Cátedra en Módulo 3 – División "A" Turno Noche.
·LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS - 2 (dos) Horas Cátedra en Módulo 5 – División "A" Turno Noche.
·CIENCIAS DE LA TIERRA - 2 (dos) Horas Cátedra en Módulo 1 – División "B" Turno Noche.

CENTURIÓN, GERARDO MARCELO - D.N.I. N° 20.373.871
·CONTROL ELECTRICO DE PROCESO I - 4 (cuatro) Horas Cátedra en 6to. Año División

2da. Turno Tarde.
ESCALANTE, GRISELDA IDALINA- D.N.I. N° 28.201. 702
·MAESTRO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA – 1 (Uno) Cargo, CICLO BASICO - Turno Mañana.
ESCOBAR, CRISTINA MABEL - D.N.I. N° 25.621.908
·POLÍTICA Y CIUDADANÍA - 3 (tres) Horas Cátedra en 7mo. Año División 2da. Turno Tarde.
ESQUIVEL PÉREZ, GUSTAVO JAVIER - D.N.I. N° 25.876.785
·MAESTRO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA – 1 (Uno) Cargo, CICLO BASICO - Turno Mañana.
·ELECTROTECNIA II - 6 (seis) Horas Cátedra en 6to. Año División 2da. Turno Tarde.
·MANTENIMIENTO DE MAQUINAS ELÉCTRICAS - 4 (cuatro) Horas Cátedra en 7mo. Año División 2da. Turno Tarde.
ESQUIVEL PÉREZ, SERGIO YAMIL- D.N.I. N° 27.189.493
·EDUCACIÓN FÍSICA – Varones - 3 (tres) Horas Cátedra en 2do. Año División 4ta. Turno Mañana.
·EDUCACIÓN FÍSICA III – Varones - 3 (tres) Horas Cátedra en 6to. Año División 1ra. Turno Mañana.
FALCONEICHENBERGER, ERIKA MARIANA - D.N.I. N° 28.302. 160
·FORMACIONETICA Y CIUDADANA - 3 (tres) Horas Cátedra en 1er. Año División 3ra. Turno Mañana.
FLORES, CRISTIAN ARIEL - D.N.I. N° 28.090.137
·MAESTRO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA – 1 (Uno) Cargo, Formación Profesional - Turno Noche.
·MAESTRO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA – 1 (Uno) Cargo, Formación Profesional - Turno Mañana.
FOURNIER, LISA NATALIA - D.N.I. N° 24.257.266
·HISTORIA - 3 (tres) Horas Cátedra en 1er. Año División 4ta. Turno Tarde.
·HISTORIA - 3 (tres) Horas Cátedra en 2do. Año División 4ta. Turno Tarde.
·HISTORIA - 3 (tres) Horas Cátedra en 4to. Año División 1ra. Turno Tarde.
·HISTORIA - 3 (tres) Horas Cátedra en 4to. Año División 2da. Turno Tarde.
GALLARDO, JULIO CESAR - D.N.I. N° 21.827.101
·MAESTRO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA – 1 (Uno) Cargo, Ciclo Orientado - Turno Mañana.
·INFORMATICA - 4 (cuatro) Horas Cátedra en 4to. Año División 2da. Turno Tarde.
·SEGURIDAD INFORMATICA - 3 (tres) Horas Cátedra en 6to. Año División 1ra. Turno Tarde.
GARCIA, FEDERICO MAXIMILIANO - D.N.I. N° 32.880.119
·SISTEMAS DIGITALES I - 6 (seis) Horas Cátedra en 5to. Año División 1ra. Turno Tarde.
GOICOECHEA, GUILLERMINA GABRIELA - D.N.I. N° 28.125.551
·EDUCACIÓN FÍSICA – Mujeres - 3 (tres) Horas Cátedra en 2do. Año División 4ta. Turno Mañana.
GONZALEZ, GRACIELA MARIEL - D.N.I. N° 24.046.805
·TALLER PROYECTO TECNOLOGICO - 6 (seis) Horas Cátedra en 1er. Año División 1ra. Turno Tarde.
GONZALEZ, LUIS ALBERTO - D.N.I. N° 12.868.780
·TECNOLOGIAELECTRONICA - 4 (cuatro) Horas Cátedra en 4to. Año División 1ra. Turno Tarde.
LEIVA, SILVIA SUSANA - D.N.I. N° 27.526. 547
·FÍSICA - 3 (tres) Horas Cátedra en 2do. Año División 4ta. Turno Tarde.
·FÍSICA - 3 (tres) Horas Cátedra en 3er. Año División 1ra. Turno Mañana.
·FÍSICA - 3 (tres) Horas Cátedra en 3er. Año División 3ra. Turno Mañana.
·ESTADÍSTICA Y PROBABILIDADES - 4 (cuatro) Horas Cátedra en 6to. Año División 1ra. Turno Tarde.
·ESTADÍSTICA Y PROBABILIDADES - 3 (tres) Horas Cátedra en 6to. Año División 2da. Turno Tarde.
·ALGEBRA LINEAL - 4 (cuatro) Horas Cátedra en 7mo. Año División 1ra. Turno Tarde.
LEMOS, MARIA ELBA - D.N.I. N° 29.321.417
·EDUCACIÓN FÍSICA - 4 (cuatro) Horas Cátedra Grupo "A" Turno Noche.
LEZCANO, HORACIO ALBERTO - D.N.I. N° 17.675.646
·SEGURIDAD, HIGIENE Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - 4 (cuatro) Horas Cátedra en 5to. Año División 1ra. Turno Tarde.

·ELECTRÓNICA - 4 (cuatro) Horas Cátedra en 6to. Año División 2da. Turno Tarde.
·MAESTRO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA – 1 (Uno) Cargo, Formación Profesional - Turno Noche.
LOBATO, SOFIAITATI- D.N.I. N° 30.216.562
·EDUCACIÓN TECNOLÓGICA - 3 (tres) Horas Cátedra en 3er. Año División 3ra. Turno Mañana.
MACHADO, SANDRA BEATRIZ - D.N.I. N° 21.928.878
·ASESORAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN - 4 (cuatro) Horas Cátedra en 7mo. Año División 2da. Turno Tarde.
MARTINEZ, MARIO - D.N.I. N° 22.554.518
·MONTAJES DE MAQUINAS ELÉCTRICAS - 4 (cuatro) Horas Cátedra en 7mo. Año División 2da. Turno Tarde.
MERINO, CARLOS ALBERTO - D.N.I. N° 14.080.591
·CALCULO DE PROYECTOS ELÉCTRICOS I - 4 (cuatro) Horas Cátedra en 4to. Año División 2da. Turno Tarde.
MEZA, ALDO JAVIER - D.N.I. N° 27.482.183
·MAESTRO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA – 1 (Uno) Cargo, Formación Profesional - Turno Noche.
·MAESTRO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA – 1 (Uno) Cargo, Formación Profesional - Turno Mañana.
MONTENEGRO, NIDIA MABEL - D.N.I. N° 18.853.807
·TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN - 5 (cinco) Horas Cátedra en 5to. Año División 1ra. Turno Tarde.
MORAGUES, CLAUDIO FABIAN- D.N.I. N° 24.046.624
·LABORATORIO DE PROGRAMACIÓN II - 3 (tres) Horas Cátedra en 5to. Año División 1ra. Turno Tarde.
·LABORATORIO DE HARDWARE II - 3 (tres) Horas Cátedra en 5to. Año División 1ra. Turno Tarde.
·LABORATORIO DE APLICACIONES II - 3 (tres) Horas Cátedra en 5to. Año División 1ra. Turno Tarde.
·LABORATORIO DE SISTEMAS OPERATIVOS II - 3 (tres) Horas Cátedra en 5to. Año División 1ra. Turno Tarde.
·BASE DE DATOS I - 4 (cuatro) Horas Cátedra en 6to. Año División 1ra. Turno Tarde.
·INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SISTEMAS COMPUTACIONALES - 4 (cuatro) Horas Cátedra en 7mo. Año División 1ra. Turno Tarde.
·MAESTRO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA – 1 (Uno) Cargo, Formación Profesional - Turno Noche.
MOYANO, BENITO JUAN - D.N.I. N° 16.488.570
·FORMACIONETICA Y CIUDADANA - 3 (tres) Horas Cátedra en 3er. Año División 1ra. Turno Mañana.
·FORMACIONETICA Y CIUDADANA - 3 (tres) Horas Cátedra en 3er. Año División 2da. Turno Mañana.
NAVARRO, ALEJANDRO SEBASTIAN- D.N.I. N° 22.276.799
·MAESTRO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA – 1 (Uno) Cargo, Formación Profesional - Turno Noche.
NAVARRO, WALTER LEONARDO - D.N.I. N° 17.813.919
·LENGUA - 4 (cuatro) Horas Cátedra en Módulo 1 – División "A" Turno Noche.
·LENGUA - 2 (dos) Horas Cátedra en Módulo 5 – División "A" Turno Noche.
PEREZ MODREGO, EMMA MARIA- D.N.I. N° 33.849.475
·LENGUA - 5 (cinco) Horas Cátedra en 1er. Año División 4ta. Turno Tarde.
·LENGUA I - 2 (dos) Horas Cátedra en 4to. Año División 1ra. Turno Tarde.
·LENGUA II - 2 (dos) Horas Cátedra en 5to. Año División 2da. Turno Tarde.
PIASTERLINI, SANDRA GRACIELA - D.N.I. N° 20.374.079
·EDUCACIÓN ARTÍSTICA: PLÁSTICA - 3 (tres) Horas Cátedra en 2do. Año División 4ta. Turno Tarde.
RETAMOZO, PATRICIA ALEJANDRA - D.N.I. N° 22.478.525
·FORMACIONETICA Y CIUDADANA - 3 (tres) Horas Cátedra en 2do Año División 4ta. Turno Tarde.
·FORMACIONETICA Y CIUDADANA - 3 (tres) Horas Cátedra en 3er. Año División 3ra. Turno Mañana.

·POLÍTICA Y CIUDADANA - 3 (tres) Horas Cátedra en 7mo. Año División 1ra. Turno Tarde.
·TRABAJO Y SOCIEDAD - 2 (dos) Horas Cátedra en Módulo 6 – División "A" Turno Noche.
·DERECHO - 2 (dos) Horas Cátedra en Módulo 6 – División "A" Turno Noche.
RODRÍGUEZ, ARIEL FRANCISCO - D.N.I. N° 24.665.069
·BASE DE DATOS II - 4 (cuatro) Horas Cátedra en 7mo. Año División 1ra. Turno Tarde.
·INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE REDES COMPUTACIONALES - 4 (cuatro) Horas Cátedra en 7mo. Año División 1ra. Turno Tarde.
ROY, SERGIO RAMÓN - D.N.I. N° 28.202.175
·ELABORACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA TÉCNICA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS - 4 (cuatro) Horas Cátedra en 4to. Año División 2da. Turno Tarde.
·MAESTRO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA – 1 (Uno) Cargo, CICLO BASICO - Turno Mañana.
SAUCEDO, MARINA LORENA - D.N.I. N° 28.090.017
·MATEMATICA - 5 (cinco) Horas Cátedra en 1er. Año División 4ta. Turno Tarde.
·MATEMATICA - 5 (cinco) Horas Cátedra en 2do. Año División 4ta. Turno Tarde.
·MATEMATICA – 4 (cuatro) Horas Cátedra en Módulo 2 - División "A" Turno Noche.
·MATEMATICA - 6 (seis) Horas Cátedra en Módulo 1 - División "B" Turno Noche.
SANCHEZ, MARIA LORENA - D.N.I. N° 25.792.438
·FÍSICA - 3 (tres) Horas Cátedra en 2do. Año División 3ra. Turno Mañana.
·QUÍMICA - 3 (tres) Horas Cátedra en 3er. Año División 3ra. Turno Mañana.
·QUÍMICA APLICADA - 4 (cuatro) Horas Cátedra en 4to. Año División 2da. Turno Tarde.
VANDERLAND, MARIA DE LOS ANGELES- D.N.I. N° 28.811.153
·MODELOS Y SISTEMAS - 4 (cuatro) Horas Cátedra en 7mo. Año División 1ra. Turno Tarde.
VALLEJOS, FEDERICO ROLANDO - D.N.I. N° 29.184.803
·MAESTRO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA – 1 (Uno) Cargo, Formación Profesional - Turno Noche.
·MAESTRO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA – 1 (Uno) Cargo, CICLO BASICO - Turno Mañana.
ZORZOLI, ARTURONICOLAS- D.N.I. N° 32.516.244
·FILOSOFÍA - 2 (dos) Horas Cátedra en Módulo 3 – División "A" Turno Noche.
·CIUDADANÍA - 2 (dos) Horas Cátedra en Módulo 5 – División "A" Turno Noche.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que los agentes titularizados por el presente Decreto, deberán adecuar susituación de revista al Régimen de Incompatibilidades vigentes.

ARTÍCULO 3º: EL presente Decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 4º:COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 625/2024(S)
Corrientes, 07 de Junio de 2024

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-0512-16087-2023, donde por Resolución Interna N° 1795/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente MEDINA, EMILIANO RAMON C.U.I.T. N° 20-36833704-9, con domicilio fiscal en RUTA PROVINCIAL 135 San Miguel Corrientes (3485)

Considerando:
Que, por Resolución Nº 1795/24 (S) de fecha 05 de diciembre 2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $195.900,31 (PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CON 31/100) correspondiente a las posiciones 06/2020 a 04/2021.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0510-13021-22 orden de Inspección Nº 448/2022, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 246/24 de fecha 05 de marzo 2024, la Dirección General de Rentas Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al contribuyente MEDINA EMILIANO RAMON CUIT Nº 30-71588007-1. ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de $195.900,31 (PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CON 31/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente NO se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo no abonó las diferencias de fiscalización detectadas

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente MEDINA, EMILIANO RAMON. C.U.I.T. Nº 20-36833704-9, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $195.900,31 (PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CON 31/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 29/07 V: 31/07

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 639/2024(S)
Corrientes, 11 de Junio de 2024

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1008-11420-2023, donde por Resolución Interna N° 1095/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente EL SALTO S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71515870-8 , con domicilio fiscal en Jose Maria Uriburu 565 Formosa (3600)

Considerando:

Por medio de la Resolución Nº1095/2023(S) de fecha 10 de agosto de 2.023, obrante a fs. 02, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 37) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, periodos 2016/05 a 2021/05 por la suma de $427.119,54 (PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DIECINUEVE CON 54/100).

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 15 de agosto de 2.023, conforme consta a fs.03, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, la presente actuación tiene su origen en la fiscalización realizada al contribuyente por Expediente Nº123-2206-07917-2022 a través de la Orden de Inspección Nº241/2022.

Que, la Dirección General de Rentas resuelve mediante Resolución Nº1922/23 DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización; DETERMINAR la obligación impositiva del Contribuyente, en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma de $427.119,54 (PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DIECINUEVE CON 54/100) a valores históricos.

Que, conforme consta en el estado de deuda del contribuyente, las diferencias de fiscalización NO se encuentran regularizadas, conforme consta a fs. 07.

Que, la multa por omisión correspondiente no se abonó.

Que, para mayor abundamiento podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc., y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una

declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.

En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gomez Carlos Maria Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley;

Que en la cuestión de marras se encuentra dado el presupuesto normativo del artículo 37 del Código Fiscal, el elemento subjetivo requerido, la culpa, bastando para dicho presupuesto la mera negligencia; El sujeto activo es sin lugar a dudas el contribuyente el momento en que se consumó la infracción fue precisamente cuando omitió el pago del tributo, teniendo la obligación de hacerlo.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente esta Instrucción Sumarial resuelve fijar la multa conforme a los parámetros establecido en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente EL SALTO S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-71515870-8, por la suma total de $427.119,54 (PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DIECINUEVE CON 54/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 29/07 V: 31/07

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.) N° 648/2024(S)

Corrientes, 12 de Junio de 2024

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2109-12963-2023, donde por Resolución Interna N° 1336/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ROTONDO, MARCELO ANDRES C.U.I.T. N° 20-26350769-0, con domicilio fiscal en PAYSANDU 52 Depto. C Wilde Buenos Aires (1875)

Considerando:

Que, por Resolución Nº 1336/2023 (S) de fecha 21 de septiembre 2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $120.927,02 (PESOS CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 02/100) correspondiente a las posiciones 12/2019 a 07/2023.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0409-12278-2024 orden de Inspección Nº 125/2023, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 198/24 de fecha 27/02/2024, la Dirección General de Rentas Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente ROTONDO, MARCELO ANDRES CUIT Nº 20-26350769-0. ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos

en la suma de $120.927,02 (PESOS CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 02/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente NO se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo NO abonó las diferencias de fiscalización detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente

ROTONDO, MARCELO ANDRES C.U.I.T. Nº 20-26350769-0, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $120.927,02 (PESOS CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 2/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 29/07 V: 31/07

Dirección General de Rentas
Resolucion (D.G.R.) Nº697
Corrientes, 07 Mayo 2024

Visto:

El expediente Nº 123-3108-12222-2023 iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización Nº441/2023 al Contribuyente LOPEZ, PABLO SEBASTIAN MIGUEL CUIT Nº 20-31459727-4, con Domicilio Fiscal en Barrio Mataderos 0, Localidad Las Palmas, Provincia del Chaco, CP 3518.

Considerando:

Que, la fiscalización iniciada comprendió el control de obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes, correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los períodos fiscales comprendidos entre 01/2012 a 07/2023.

Que, según consulta efectuada al Sistema Informático Administración Tributaria de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, el contribuyente no registra inscripción en la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, surge que el contribuyente realizo actividades de compra de productos primarios, específicamente hacienda de ganado bovino, a nombre propio según información suministrada por SENASA; conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la-provincia de Corrientes.

En fecha 17/11/2023 se procedió a efectuar Pedidos de informes a terceros identificados como proveedores y consignatarios del fiscalizado.

Se constató que la firma efectivamente adquirió productos primarios-ganado vacuno- en la provincia de Corrientes, para ser comercializados y/o industrializados fuera de la jurisdicción productora.

Que, en relación al sustento territorial, se pudo verificar que la empresa ha efectuado erogaciones en la jurisdicción Corrientes. Ello, puede apreciarse en situaciones tales como la contestación a pedido de informe efectuado a la consignataria CMBM Y CIA S.R.L.-CUIT Nº 30-71516912-2, quien, a través de nota presentada, afirma que el contribuyente LOPEZ PABLO SEBASTIAN MIGUEL-CUIT Nº 20-31459727-4 se ha encargado del pago del costo de flete, respecto de las operaciones de venta de ganado efectuado en Jurisdicción Corrientes.

Que se observa que LOPEZ PABLO SEBASTIAN MIGUEL incurrió en gastos que otorgan sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes, de acuerdo a lo que establece el art. 27 del Convenio Multilateral, como además en lo establecido en los art. 1°, 3° y 4° de dicho Convenio.

Que, el contribuyente debió dar de Alta a la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, dado que el ejercicio de las actividades descriptas se encuentra alcanzadas por el antedicho impuesto y por ende los ingresos generados están gravados con el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 123° del Código Fiscal de la provincia de Corrientes.

Queda en evidencia la obtención de ingresos gravados y la omisión en la declaración de los mismos, razón por la cual se procedió a determinar de oficio la obligación fiscal del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, en conformidad a los artículos 32° y 33° del Código Fiscal.

Que, a fs. 73 consta el Procedimiento para determinar el monto imponible.

Notificación de la Determinación y respuesta del contribuyente:
Se confeccionó la Planilla Determinativa del impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la D.G.R. por la suma de $927.843,08 (pesos novecientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y tres con 08/100) para que los periodos desde 10/2015 a 07/2023. Asimismo, se confecciono la Planilla de Liquidación, la cual equivale a la planilla determinativa.
Que, las diferencias fueron notificadas mediante Corrida de Vista Nº 331/2024 el día 08/03/2024 a través de Correo Argentino S.A. (CU 965319773-AR) de acuerdo a lo normado por el Artículo 93° inciso e) del Código Fiscal Vigente de la provincia de Corrientes, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que presente las declaraciones juradas correspondientes, conforme a lo previsto en el Artículo 35° del Código Fiscal vigente, asimismo se lo emplaza para que se lo dé de alta en la Jurisdicción Corrientes.
Vencido el plazo otorgado en la Corrida de Vista, el contribuyente no presentó reparos ni conformidad contra la determinación realizada por esta Dirección.
De considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR por un monto de $927.843,08 (pesos novecientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y tres con 08/100 centavos. Asimismo, se observa que las diferencias halladas según planilla de Liquidación equivalen a la planilla determinativa.
Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.
Por Ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve

ARTICULO 1°: DEJAR FIRME todas las actuaciones iniciadas por el Departamento de Fiscalización en fecha 31 de agosto de 2023.
ARTICULO 2º: DAR DE ALTA DE OFICIO al Contribuyente LOPEZ, PABLO SEBASTIAN MIGUEL-CUIT Nº 20-31459727-4, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, con domicilio fiscal en Barrio Mataderos Nº 0, Las Palmas, Provincia de Chaco, en las actividades: "Matanza de Ganado Bovino", "Cría de Ganado Bovino (Mera compra)", "Servicios personales n.c.p.", Fecha de inicio en Convenio Multilateral 10/2015, Jurisdicción Sede:906: Provincia de Chaco.
ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente LOPEZ, PABLO SEBASTIAN MIGUEL-CUIT Nº 20-31459727-4, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $927.843,08 (pesos novecientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y tres con 08/100) a valores históricos e INTIMAR, por este acto, al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.
ARTICULO 4°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.
ARTICULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 29/07 V: 31/07

Sección General

Nómina de Autoridades

ACMECORR
Nómina de Autoridades
Presidente: Miriam Ojeda
Secretaria: Alba Naessens
Tesorera: Nidia Otaka
1er Vocal: Julia Saez
2da Vocal: Myrna Alcaraz
1er Vocal Suplente: Mariela Rodriguez
Revisora de Cuentas:
Carola Diaz
Revisora de Cuentas Suplente: Stella Maris Saez
La Comisión Directiva.
I: 29/07 V: 29/07

Convocatorias

LA MENCA S.A

En la ciudad de Esquina, a los 10 de Julio de 2024, siendo las diez horas se reúnen en el domicilio sito el Coronel Schweizer N°. 708, los señores directores de LA MENCA S.A., inicia la sesión el señor Presidente Santiago Alfredo Vázquez, manifestando que esta reunión se realiza con el fin de efectuarse el llamado a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, para el día 26 de septiembre de 2024 a las 9:30 hs. En primera convocatoria y a las 10:30 hs en segunda convocatoria, en el domicilio sito en la calle Moreno 260 de la ciudad de esquina, Provincia de Corrientes a fin de tratar el siguiente orden del día: 1º) "Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta".
2º) Explicación de las razones de la demora en la convocatoria.
3) Consideración de los proyectos de Estado Contables elaborados por el sr. Guillermo Vázquez correspondientes a los ejercicios sociales cerrados al 31 de enero de 2017, 2018,2019,2020.
4) Consideración de las Memorias y Estados Contables elaborados por el Presidente Santiago Vázquez correspondientes a los ejercicios sociales cerrados al 31 de enero de 2017,2018,2019,2020,2021,2022 y 2023.
5) Destino de los Resultados.
6) Consideración de la Gestión del Directorio por los ejercicios sociales 2017,2018,2019 y hasta el 8 de agosto de 2020.
7) Consideración de la gestión del Directorio por los ejercicios sociales a partir del 8 de agosto de 2020 en adelante cerrados al 31 de enero de 2020,2021,2022 y 2023.
8) Remuneración de los Directores.
9) Fijación del número de Directores a elegir en reemplazo de los anteriores. Elección de nuevos directores por vencimiento del mandato de los anteriores.
10) Reforma del Artículo Primero del Estatuto Social, modificación del Domicilio Social de la Sociedad y fijación de nueva sede social.
Asimismo, en los edictos a publicarse en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación de la Provincia de Corrientes, se deberá dejar constancia que las copias de la documentación contable a considerarse en el referido acto asambleario se encontrará a disposición de los Sres. Accionistas con la antelación prevista en el art. 67 de la LGS para su retiro en el domicilio sito en la calle Coronel Schweizer N° 708 de la ciudad Esquina, Provincia de Corrientes, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 10hs hasta las 12hs. a su vez, en tanto en la sede social de la compañía fijada por el anterior Directorio se encuentra un terreno baldío, se deberá hacer saber a los Sres. Accionistas que deberá comunicar asistencia la asamblea con una antelación de tres días como mínimo en el domicilio de Coronel Schweizer N° 708, Ciudad de Esquina, Provincia de Corrientes.-
Sr. Santiago Alfredo Vázquez – Presidente
I: 23/07 – V: 29/07

CLINICA DE LA MUJER Y EL NIÑO S.A.

Convocase a los señores accionistas de la Clínica de la Mujer y el Niño S.A. a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 16 de Agosto de 2024 a las 21 horas en su sede de calle 25 de Mayo Nº 737 de Goya Ctes., para considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior
2º) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial; Estados de Resultado; Cuadros; Anexos, y notas complementarias, Inventario General de Bienes de Uso e informes correspondiente al Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2023.
3°) Elección de los miembros que componen el directorio y por el término de tres años.
4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el presidente y vicepresidente.
Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se considerara constituida cualquiera fuera el Número de accionistas presentes. (Artículo 243 Ley 19.550).-
Sr. Alejandro Víctor Chamorro – Director
I: 24/07 – V: 30/07.-

Consejo de la Magistratura de Corrientes
Convocatoria N° 2/24

Convoca a inscripción para cubrir cargos en el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes:
Primera Circunscripción Judicial
Con asiento en la ciudad de Corrientes:
Un (1) cargo de Juez de Garantías
Dos (2) Cargos de Fiscal de Investigación – Concurso múltiple (art. 78 RICM)
Segunda Circunscripción Judicial
Con asiento en la ciudad de Esquina:
Un (1) cargo de Asesor de Menores e Incapaces
Cuarta Circunscripción Judicial
Con asiento en la ciudad de Paso de los Libres:
Un (1) cargo de Asesor de Menores e Incapaces – 3er. llamado para completar Terna Inscripción: En la página web: http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/consejo-de-la-magistratura/convocatorias. Informes: En la página web: http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/consejo-de-la-magistratura/convocatorias, o a los teléfonos 379-4104331 (fijo) / 3795-068572 (celular - whatsapp).
Plazo: Desde las 00:00 hs. del 31/07/2024 a las 24:00 hs. del 13/08/2024.
Requisitos de Admisibilidad: Art. 181 de la Constitución Provincial; art. 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia, art. 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico y arts. 26, 26 bis y 68 segundo párrafo del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura.
De acuerdo al artículo 25 inc. d) del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura, se hace saber que de producirse durante el desarrollo del concurso nuevas

vacantes para igual función, sede y especialidad, el Consejo podrá acumular dichos cargos por aplicación del artículo 78 del reglamento, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias

Dr. Luis Eduardo Rey Vázquez - Presidente
Dr. Gustavo G. Ganduglia – Secretario
I: 29/07 – V: 30/07.-

Centro Recreativo Juventud de San Roque

El Centro Recreativo Juventud de San Roque convoca a la Asamblea General Ordinaria a desarrollarse en el domicilio social cito en la calle Ruperto Montenegro N° 545, de la localidad de San Roque a las 19.00 horas del día viernes 30 de agosto de 2024, aclarando que el día para la presentación de listas es el jueves 22 de agosto de 2024 de 19.00 a 21.00 horas. en el Centro Recreativo Juventud, oficina en planta alta (Ruperto Montenegro N° 545).
En la misma se dará tratamiento al siguiente Orden del Día:
1. Lectura del Acta Convocatoria a Asamblea
2. Lectura, análisis y consideración de la memoria y balance del ejercicio correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/23 y el 31/12/23; estado de situación patrimonial e inventario de bienes.
3. Lectura del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
4. Renovación total de la Comisión Directiva, proclamación de nuevas Autoridades.
5. Elección de dos socios presentes para firmar el Acta conjuntamente al presidente y secretario.

Sr. Ambrosio S. Martínez - Presidente
Sr. Miguel Rollet - Tesorero
I: 29/07 – V: 29/07.-

Testimonios

BRASA PORA S.R.L.

La Sociedad "BRASA PORA S.R.L. con domicilio legal en calle Río Juramento N° 1521 de la ciudad de Corrientes, cuyo contrato social suscripto el 23 de Noviembre del año 2012 e Inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el No 0192 Folio N° 00192 del Libro IV, Tomo I, Legajo N° 122 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 23 de Enero del 2013; en cumplimiento de lo establecido por los Artículos 5 y 14 de Ley General de Sociedades N° 19550, modificada por la Ley N° 26994, dispuso por Acta de Asamblea de Socios de fecha 06/12/2023, la Cesión de cuotas del socio MARCELO RAMON QUINTANA, Documento Nacional de Identidad No 17.122.057, a LILIANA JUANA LANDI, Documento Nacional de Identidad N°20.374.385 y a MARCELO JAVIER QUINTANA, Documento Nacional de Identidad N° 37.065.650, a razón del 35% a cada uno de ellos, los que totalizan el 70% que el Sr. Marcelo Ramón Quintana tenía, de tal forma que con esta cesión de cuotas se retira de la mencionada sociedad en calidad de socio, situación que es aceptada de plena conformidad por los Cesionarios Liliana Juana Landi y Marcelo Javier Quintana.- En la citada Cesión de Cuotas se modificó: 1): Por este acto se modifica el nombre de la socia Liliana Juana Landi, ya que en la cesión de cuotas anterior fue mencionada como Juana Liliana Landi, y siendo la real denominación conforme al Documento Nacional de Identidad de la misma: LILIANA JUANA LANDI.- 2): en cuanto al objeto social, denominación, duración y demás circunstancias y características mencionadas en el estatuto de constitución social, como demás documentos precedentes, en nada se modifican, salvo lo rectificado en las cláusulas siguientes y como a continuación se detallan: el "TITULO I: ARTÍCULO 1°: se mantiene la denominación de "Brasa Porá", el domicilio que se fija en la ciudad Capital de Corrientes, calle Río Juramento 1521, por lo que el artículo mencionado queda redactado de la siguiente forma: "La Sociedad se denominará "BRASA PORÁ S.R.L." y tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Corrientes Capital en la calle RÍO JURAMENTO 1521, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país, asimismo se modifica el OBJETO SOCIAL, la cual quedará redactado de la siguiente forma".- 3) CAPITAL SOCIAL: ARTICULO 4°: queda redactado de la siguiente forma: "El capital social se fija en la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000) representado en cien cuotas de un valor nominal cada una de PESOS UN MIL ($1.000); y que la sociedad suscribe en su totalidad e integra el capital del siguiente modo: la Socia Sra. LILIANA JUANA LANDI (60) Cuotas de PESOS UN MIL ($1.000) , lo que hace un capital de PESOS SESENTA MIL ($60.000); y el Sr. MARCELO JAVIER QUINTANA (40) Cuotas de PESOS UN MIL ($ 1.000,00) cada una, lo que hace un capital de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000,00). Autorizándose a la Socia Gerente a confeccionar el Contrato de Modificación del Estatuto que sugiera la presente y se modifica el TITULO III Art. 5°, que para el futuro quedará redactado de la siguiente forma: 4) "ARTICULO 5°: "La dirección, representación y administración de la sociedad en calidad de SOCI0 GERENTE la tendrá en forma UNICA la Socia Sra. LILIANA JUANA LANDI quien durara en su cargo el tiempo de duración de la sociedad y tendrá la responsabilidad de la dirección de cualquier tipo de relación comercial, vender, ceder, comprar, organizar, suscribir convenios, tomar ylo contratar por medio Leasing, presentarse en licitaciones, gestionar prestamos, créditos, y otros recursos financieros ante entidades comerciales, bancarias y gubernativas, etc.; presentarse en Juicios, absolver posiciones y todo lo relacionado al área Judicial, tanto como demandado o como actores, otorgar poderes Generales y/o Especiales, solicitar, aperturas de Cuentas Corrientes, Créditos, y todo acto licito legal que pudieren existir, detalle que es netamente enunciativo y no taxativo, siendo las facultades de la Socia Gerente las más amplias posibles, conforme las normas legales vigentes." La Cesión de Cuotas sociales mencionada se formalizó con la Certificación de Firmas de la Escribana Laura Sonia Cristina Contreras con fecha 7 de diciembre de 2.023 en la localidad de Empedrado de esta Provincia, bajo Acta N° 26.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-5308-23 Caratulado BRASA PORA S.R.L. S/Cesion de Cuotas. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 26-04-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 29/07 – V 29/07

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial